

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 282

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: *Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial. Remitiendo Decreto N° 3787/86 mediante el cual se promulga la Ley 279. —*

Entró en la sesión de: _____


COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 04-09-86

HORA: 11:30 h


RAGUEL P. DE ROCA
Despacho - Ceremonial y Protocolo
PRESIDENCIA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

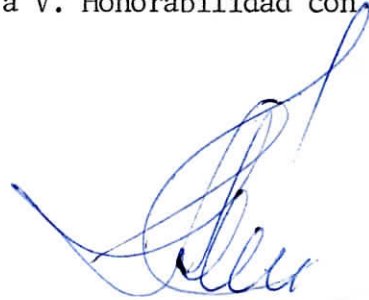
NOTA N° **169**/86.-
LETRA: GOB.-

USHUAIA, - 4 SET. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Tengo el agrado de dirigirme a V. Honorabilidad, con el objeto de elevarle copia autenticada del Decreto N° 3.787/86, mediante el cual se promulga la Ley N° 279, sancionada el día 26 de Junio ppdo, modificatoria de su similar N° 216, Art. 7° inc. a)

Sin otro particular saludo a V. Honorabilidad con atenta y distinguida consideración.-



DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

legislativa

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, - 2 SET. 1986

VISTO: la comunicación cursada por la Honorable Legislatura, mediante nota n° 151/86 de fecha 25 de agosto ppdo., haciendo saber al Poder Ejecutivo Territorial que, en uso de las facultades establecidas por el artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57, ha resuelto insistir en la sanción de la Ley que modifica el artículo 7° inc. a) de la Ley Territorial 216; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley había sido vetada parcialmente por nota Gob. n°148 del 24 de julio de 1986, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57;

Que es necesario derogar el aludido veto administrativo por haber perdido virtualidad, siendo imperativo en estas circunstancias la promulgación de la Ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 del citado Decreto-Ley;

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO-ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

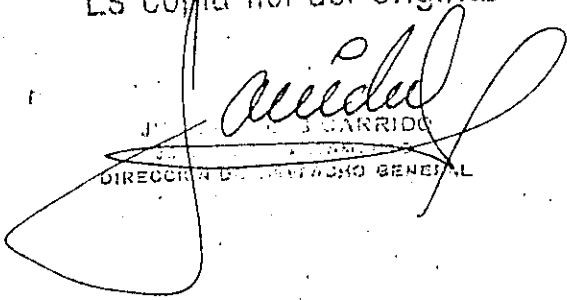
ARTICULO 1°.- TENGASE por Ley n°279 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la norma sancionada por la Honorable Legislatura en la sesión celebrada el día 26 de junio de 1986, cuya copia forma parte del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- DEROGASE la nota gob. n° 148/86.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio; cumplido, archívese.-

DECRETO N° **3787**

Es copia fiel del original


J. CARRIDO
DIRECCION DE REGISTRO GENERAL

Dr. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

ING. IGNACIO NOEL
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

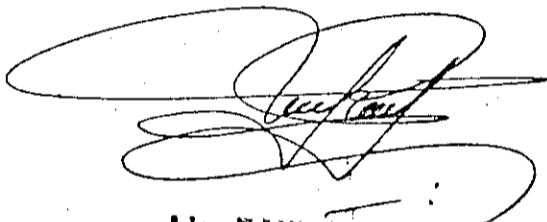
*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

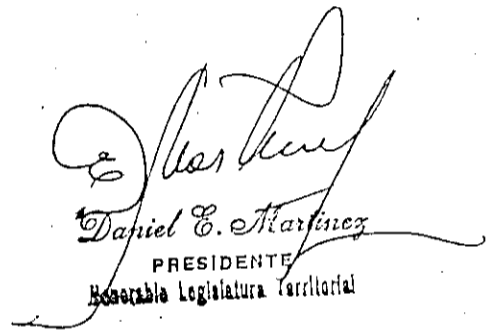
Artículo 1º - Modifícase el artículo 7º en su inciso a) de la Ley Territorial Nº 216, que quedará redactado de la siguiente forma: "a) Impartir educación pre-escolar, primaria y secundaria, comunes, especiales, de adultos y terciaria, otorgando los títulos habilitantes correspondientes y administrar los establecimientos educativos dependientes del Territorio."

Artículo 2º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1986.



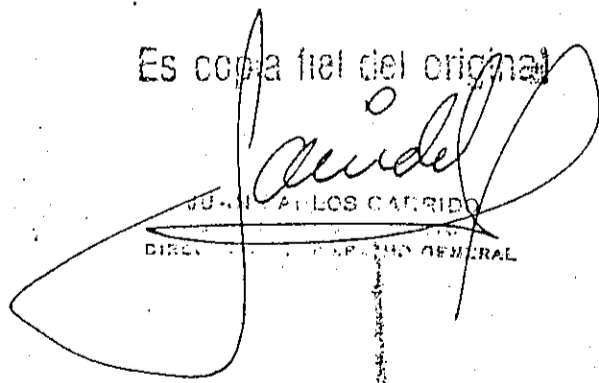
Lic. RAUL CYOLA
SECRETARIO LEGISLATIVO



Daniel E. Martinez
PRESIDENTE
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº 279

Es copia fiel del original



CARLOS CARRIDO
DIRECTOR GENERAL